

DENOMINACIÓN:

**ANTEPROYECTO DE LEY POR LA QUE SE MODIFICA LA LEY 6/2006, DE 24 DE OCTUBRE, DEL GOBIERNO DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ANDALUCÍA**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 46 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma la organización y estructura de sus instituciones de autogobierno, y en su artículo 106 dispone que corresponde al Parlamento de Andalucía la elección del presidente de la Junta, persona que será elegida de entre sus miembros conforme a lo previsto en el artículo 118 de nuestro Estatuto.

En base a esta previsión estatutaria, se aprobó la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía.

Como consecuencia de los últimos casos de corrupción política y la pérdida de confianza en las Instituciones públicas, la sociedad andaluza ha venido demandando de forma importante la puesta en marcha de medidas y actuaciones en aras de una mayor transparencia y regeneración democrática.

Como hito importante en nuestra Comunidad Autónoma en este proceso de transparencia y regeneración democrática se aprobó la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, en cuya exposición de motivos se determina que la transparencia es inherente a la democracia y constituye una pieza fundamental para el establecimiento de una sociedad democrática avanzada, siendo necesario profundizar en la transparencia de la actuación de los poderes públicos entendida como un instrumento para facilitar el conocimiento por la ciudadanía de la actividad de los poderes públicos y de las entidades con financiación pública y que permite una democracia más real y efectiva.

En este mismo camino de transparencia y regeneración democrática exigido por la sociedad andaluza, se enmarcan el conjunto de medidas adoptadas recientemente por el Consejo de Gobierno, como las acciones dirigidas a suprimir los aforamientos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, de las personas titulares de las distintas Consejerías y de los Diputados y Diputadas del Parlamento de Andalucía.

De entre todas las posibles acciones para el impulso democrático, la limitación de la duración de los

mandatos y la alternancia política son las que con mayor garantía pueden posibilitar la regeneración democrática y revitalizar las Instituciones públicas, tan necesarias para nuestra sociedad. Contribuyen a evitar los riesgos de situaciones y redes clientelares, así como los posibles casos de corrupción que generan una importante pérdida de confianza de la ciudadanía andaluza en sus Instituciones públicas.

En este sentido, se considera necesario limitar a ocho años la duración de los mandatos de la persona titular de la Presidencia de la Junta de Andalucía, las personas titulares de las Vicepresidencias de la Junta de Andalucía y las personas titulares de las Consejerías como integrantes del Consejo de Gobierno. Y para llevar a cabo esta limitación en la duración de los mandatos es necesario proceder a la modificación de los artículos 4 y 22 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

**Artículo único.** *Modificación de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.*

La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se modifica en los siguientes términos:

UNO. Se modifica el artículo 4, que queda con la siguiente redacción:

“El Parlamento, de entre sus miembros, elige al Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el Estatuto de Autonomía, en el Reglamento del Parlamento de Andalucía y en la presente Ley.

Son inelegibles como Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía los miembros del Parlamento de Andalucía que hayan ejercido la presidencia de la Junta de Andalucía durante ocho años”.

DOS. Se modifica el artículo 22, que queda con la siguiente redacción:

“1. El nombramiento y cese de las personas que ejerzan la titularidad de las Vicepresidencias y de las Consejerías se efectuará por el Presidente o la Presidenta de la Junta de Andalucía.

No podrán ser designados como titulares de Vicepresidencias o de Consejerías quienes hayan ostentado estos cargos durante ocho años, salvo que hayan transcurrido cuatro años desde la terminación de su último mandato.

2. El nombramiento de las personas titulares de las Vicepresidencias y de las Consejerías se publicará en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía. Su mandato se inicia tras la toma de posesión en el cargo.

3. Los ceses de las personas a las que se refiere el apartado anterior se publicarán en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía y surtirán efectos a partir de la fecha que el propio decreto determine.”

**Disposición transitoria única.** *Régimen de limitación de la duración de mandatos*

Lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 4, y en el párrafo segundo del apartado 1 del artículo 22, no será de aplicación durante la presente legislatura a quienes estén ejerciendo los respectivos cargos en el momento de la entrada en vigor de esta ley.

**Disposición final.** *Entrada en vigor*

La presente Ley entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.